

Rad. 502.2021 Privación de Patria Potestad
Demandante. VIVIANA CARDONA MORENO
Demandado. CARLOS EDUARDO RODRIGUEZ MONAR

Constancia secretarial. Se informa a la señora Juez que, reposa respuesta proveniente de la Coordinadora de Gestión de Afiliaciones de la EPS SANITAS, quien frente al requerimiento respondió:

Cordial Saludo señora Claudia,

Agradecemos nos aclare cuál es su solicitud.

Es pertinente aclarar que el menor Juan Jose, se encuentra actualmente como beneficiario hijo de la señora Angela Viviana Lozada Cardona CC 1144046250.

Cualquier inquietud con gusto será atendida.

Sírvase proveer, Cali, 15 de febrero de 2022.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ
Secretaria.

Pasa a Jueza. 15 de febrero de 2022. Pam

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 232

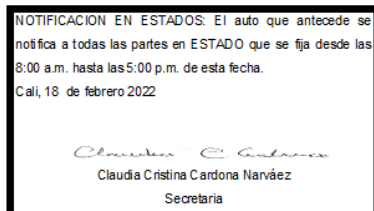
Santiago de Cali, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022).

i) En atención a la respuesta ofrecida por la Coordinadora de Gestión de Afiliaciones de la EPS SANITAS, quien solicitó aclaración a la providencia adiada el 21 de enero de la calenda, se despacha en disfavor, puesto que la providencia **no** contiene conceptos o frases que generen duda, empero, lo que este Despacho le puso de presente fue que desde el 5 de agosto de 2021 quien ejerce la custodia y cuidado personal del menor de edad JJRC es su tía materna **VIVIANA CARDONA MORENO**, quien se identifica con C.C. No. 66.905.452 de Cali, que no su progenitor CARLOS EDUARDO RODRIGUEZ MONAR.

Librar nuevamente oficio a la Coordinadora Gestión de la Afiliación de la EPS SANITAS operacioneseps3@colsanitas.com para ilustrarle lo aquí decidido, comunicación que deberá materializarse de manera concomitante a la notificación por estados por cuenta de la secretaria del Juzgado o personal dispuesto para ello por la necesidad del servicio.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.



Firmado Por:

Saida Beatriz De Luque Figueroa

Juez

Juzgado De Circuito

De 014 Familia

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e14fefe795716181b71a4c9cc1502f01b3c5884a1d1100f8bed702ae42c02fc8**

Documento generado en 17/02/2022 08:15:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>